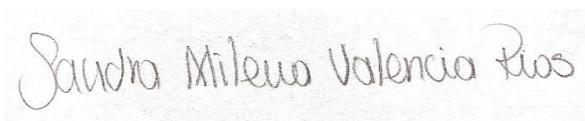


Radicado: 2021-186

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de agosto de 2021. La dejo en el sentido que revisado el presente asunto se pudo evidenciar que el memorial contentivo de la demanda que da inicio a este proceso verbal sumario, fue presentado desde el pasado 9 de abril y cargado a este despacho el 12 del mismo mes. Debido al trabajo virtual que actualmente se está desarrollando, por un error involuntario no se descargó el documento, por lo que no se dio trámite. La apoderada del demandante presentó memorial solicitando información sobre este asunto el 9 de agosto. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1204

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, doce de agosto de dos mil veintiuno

A despacho se encuentra para decidir sobre su admisibilidad, demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **NELSON GABRIEL LÓPEZ SOLANO**, a través de apoderada judicial, contra **NELSON ENRIQUE** y **JUAN ANDRÉS LÓPEZ GIRALDO**.

Revisada, se observa que cumple con lo requerido en términos del artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que se admitirá.

Se ordenará la notificación de los demandados a la dirección física aportada en el libelo.

De otro lado se agrega memorial presentado por la apoderada del demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **NELSON GABRIEL LÓPEZ SOLANO**, a través de apoderada judicial, contra **NELSON ENRIQUE** y **JUAN ANDRÉS LÓPEZ GIRALDO**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

2°. DAR a la demanda el trámite indicado en el artículo 391 del Código General del Proceso.

3°. NOTIFICAR a los demandados conforme lo indicado en el Código general del proceso artículo 291. Por secretaria líbrese el comunicado.

4°. RECONOCER personería para actuar a la **DRA. LUZ MILENA GALLO CORREAL**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5a641d19c42c96e5b4908a98bfe7a6492aec77475753951fe5b2080965d36d**

Documento generado en 12/08/2021 12:13:12 p. m.